SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

	PRECIOS DE SUSCRICION.	
MADRID	Por un mes.	
-	Por tres meses	36

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21
PROVINCIAS, IS-	Por un mes	60
	Por seis meses	
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.=Excmo. Sr. El Exemo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., en este momento me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha dormido bien toda la noche. La calentura de S. A. ha sido la ordinaria, con alguna remision, sin haber precedido recargo despues del de ayer por la mañana. En lo demás S. A. R. continúa próximamente en el mismo estado que ayer á la misma hora.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez y tres cuartos de la mañana de hoy 9 de Octubre de 1861.=El Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que

«Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion continúa remitida, sin haber tenido esta tarde la agravacion que le correspondia, segun se habia observado en los dias anteriores. Los demás síntomas siguen en el mismo estado próximamente. La gravedad de la enfermedad de S. A. es la misma, con ligeras modificaciones, que en el dia de ayer.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio

9 de Octubre de 1861.-El Duque de Bailén.-Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Minis-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, se suspende el besamanos general, que debia tener lugar hoy, en celebridad del cumpleaños de S. M. la Reina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia del mismo nombre, de los cuales re-

Que D. Francisco Gomez, Cura-Rector de la iglesia parroquial de la villa de la Cumbre, acudió ante el Juzgado de primera instancia de Trujillo con un interdicto de retener contra sus convecinos Diego Redondo Casero, Miguel Casero Gomez y Marcelo Redondo Casero, porque de autoridad propia habian entrado con sus ganados en un cercado del querellante denominado La Huerta del Cura, sito en la dehesa Caballeria de la Cumbre, titulada de Matagibranzo, que fué de los propios de Trujillo, causando en el expresado cercado daños de consideracion, tanto en el arbolado y viñedo, como en el muro, huerta y sembrados del mismo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado, y justificados los hechos, se repusieron las cosas al ser y estado que tenian anteriormente; pero apelada esta sentencia para ante la Audiencia del territorio, el Tribunal empezó á conocer:

Que en este estado, D. Agustin Orellana, á nombre de los querellados y como comprador á la Hacienda pública de la dehesa de la Cumbre, recurrió al Gobernador de la provincia poniendo en su conocimiento el interdicto entablado, y pidiéndole requiriese al Juzgado de inhibicion, puesto que, si bien al subastarse la dehesa en cuestion se habia expresado existian en ella algunos cercados de propiedad particular, sin determinarlos claramente, el poseido por D. Francisco Gomez no pudo entrar entre los de aquel número por haber siempre formado parte de la finca, y considerádose como de aprovechamiento

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, dirigió al Tribunal el requerimiento que se pedia, invocando las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1839, de 20 de Setiembre de 1852 y los artículos 96 y 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que llenadas las formalidades prescritas para la sustanciacion de la competencia, el Tribunal, teniendo en cuenta que excluidos expresamente de la enajenacion algunos heredamientos enclavados en la dehesa vendida, y terminado el expediente de subasta con todas sus incidencias, habia entrado la finca en la condicion de bienes particulares, sostuvo su jurisdiccion bajo el supuesto de que el juicio incoado se

dirigia exclusivamente a rechazar un propietario las invasiones de sus colindantes:

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Considerando: Que no constando claramente deslindados en d expediente de subasta de la dehesa de la Cumbre todos los heredamientos que por ser de propiedad particular fueron exceptuados de la enajenacion, se hace indispensable el que en el caso de la presente competencia recaiga una declaracion especial de las Autoridades administrativas que determine si el huerto en cuestion entró ó no en el número de los excluidos como de propiedad particular;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO

Octubre 5. Concediendo permiso para presentarse á exámen de ingreso en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada al Subteniente del regimiento infantería de Leon D. Pedro Grajera y Castañeda.

Id. id. id. igual permiso á D. Emilio de Zayas y Tru-

jillo.

Id. 7. Disponiendo que al Secretario de la Comandancia general del apostadero de la Habana y al Mayor gemismo solo les pertenece la continuacion del sobresueldo de sus cargos, miéntras los desempeñaron abordo del buque de la insignia de la expedicion á la isla de Santo Domingo.

Id. id. Concediendo á D. Tomás Cameras la próroga que solicita para entregar en el arsenal de Cartagena las maderas que debe suministrar en cumplimiento de la oferta que le fué aceptada en Real ó den de 25 de No-

Id. id. Determinando que los depósitos de carbon mineral de la comprension de los departamentos de Cádiz y Cartagena, pertenecientes à la última contrata de los Sres. Retortillo hermanos, se reciban con las formalidades de ordenanza en los términos que la misma expresa, con las existencias que tuvieren en la fecha en que realmente terminó la contrata, siemore que no excedan de las cantidades asignadas á cada uno de ellos, y que el combustible reuna las circunstancias que en el pliego de condiciones se exigen para su recibo, y se aprueben las medidas adoptadas en Puerto-Rico para proveer interinamente à los buques de combustible.

Id. 8. Disponiendo que el Capitan de navío D. Olegario Solis y de los Cuetos continús mandando interina-mente el vapor Isabel II, sin emprender su viaje á la Habana hasta que haya hecho entrega de aquel cargo el propietario.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor Patiño al Teniente de navío D. Víctor Perez Bustillo. Id. id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Ga-

briel del Campo y Dous continúe embarcado en el vapor Isabel II, quedando sin efecto su nombramiento para el mando del vapor Patiño. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para el departamento de Cádiz al Teniente de navío D. Ramon

Martinez y Perez, Comandante de la goleta Santa Te-Id. id. Disponiendo que el Capitan general del departamento de Cádiz destine à disposicion del departamento

de Cartagena un Teniente de navío para que se encargue interinamente del mando de dicha goleta. Id. Id. Concediendo dos meses de licencia para la pro-

vincia de Cádiz al Teniente de navío Ayudante del distrito de Melilla D. Cárlos Rubin de Celis, y aprobando lo dispuesto para cubrir interinamente dicho destino con el de igual clase D. Florencio Salguero, y el de Motril con el Alférez de navío D. Emilio García y Fernandez. Id. id. Id. dos meses de próroga á la licencia que dis-

fruta el Capitan de fragata D. Calixto de Heras y Dones-Id. id. Aprobando el nombramiento interino de Se-

cretario de la Comandancia general del apostadero de la Habana, hecho á favor del Teniente de navío D. Adolfo Navarrete, que deberá cesar en dicho cargo tan luego como se presente el propietario. Id. id. Concediendo á Bernardo Calafell, fogonero del

vapor Alerta, indulto del año de campaña á que fué sentenciado. ld. id. Resolviendo se expidan por el Capitan general del departamento de Ferrol los títulos de segundos Pilotos de todos mares á los terceros D. Matías Torrontegui,

D. Miguel José Cucullo y D. Blas Achutegui, con lo demás que expresa. Id. id. Disponiendo el sistema que ha de seguirse para que los buques guarda-costas verifiquen los reemplazos y consumos y practiquen las reparaciones que nece-

Id. id. Desestimand) instancia del confinado en el presidio de Cuatro-Torres del arsenal de la Carraca Felipe Guzman Batanaz solicitando rebaja de su condena.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina de Villagarcía y el de primera instancia de Cambados acerca del conocimiento de la demanda ejecutiva entablada por D. Santiago Piñeiro, administrador de la casa del Marqués de Montesacro, contra José Aragunde, arrendatario de la barca de las Estacas, y D. Manuel Perez del Rio, depositario de los fondos de la misma, sobre pago de maravedís:

Resultando que en 26 de Abril de 1840 Francisco Vieytes y otros, en representacion de los indivíduos del gramio de mar del pueblo de Santo Tomé, y Juan Bautista Ambrós y otros, á nombre de los vecinos terrestres, otorgaron escritura ante el Escribano D. José Romero, por la cual convinieron en que el derecho exclusivo de propiedad que los matriculados tenian á los fondos y productos de la barca nombrada de las Estacas se hiciese extensivo á los demás vecinos que tuvieran la indispensable circunstancia de residir en dicho pueblo, aunque fueran terrestres, bajo la condicion, entre otras, de que

el último domingo de Junio de cada año se reunirian ámbos cuerpos para hacer el arriendo de la barca, á fin de que la persona en quien se rematase, empezara à regir-la el dia 5 de Julio, y que en este dia se reuniria tambien el pueblo para nombrar seis depositarios, cuatro del gremio de mar y dos del de tierra, á cuyo cargo estarian los fondos y productos de la barca, cuyos caudales se invertirian primeramente en satisfacer la cuarta parte de cada producto anual al Marqués de Montesacro como señor del dominio directo, deducidos 250 rs., y el resto, ó sean las otras tres cuartas partes, en pagar las contri-buciones Reales que gravitasen sobre el pueblo, y otras cosas que se indican, quedando de cuenta de los arrendatarios de la barca el abono de la pension en frutos que tambien se pagaba al Marqués:

Resultando que en 20 de Junio de 1860 el administrador D. Santiago Piñeiro acudió al Juzgado de Cambados con testimonio de la escritura referida, exponiendo qué segun aparecia de ella y de otros documentos, á su principal el Marqués de Montesacro correspondia la propiedad ó dominio directo de la citada barca, y que los vecinos de Santo Tomé no habian pagado las pensiones en los últimos años, y suplicando que para asegurar el pago se decretase el embargo provisional de las sumas que existieran en poder del barquero Aragunde y del depositario

Resultando que estimada esta solicitud, se embargaron en poder de Aragunde 3.066 rs., habiendo manifestado Perez que en el suyo no obraba cantidad alguna, y despues la parte del Marqués formuló su demanda ejecu tiva por el importe de las pensiones atrasadas:

Resultando que en un otrosi del mismo escrito hizo resente que en el Juzgado de Marina de Villagarcía se habia despachado otra ejecucion á instancia de la Junta directiva del producto de la barca de las Estacas contra el barquero Aragunde con el objeto de dejar meficaz el embargo preventivo que se hizo de órden de aquel de primera instancia, y suplicó que se oficiara al de Marina para que suspendiera dicha ejecucion y dejara expedita la jurisdiccion ordinaria para hacer efectivo lo que á él se

Resultando que dirigido el oficio con insercion del in-dicado otrosí, el Juzgado de Marina declaró que le correspondia el conocimiento de los autos ejecutivos que en el mismo se habian promovido; y como el de primera instancia de Cambados sostuviese que él debia conocer de la demanda del Marqués de Montesacro, remitieron ambos sus actuaciones á este Tribunal Supremo, el cual por sentencia de 21 de Enero último declaró que por entónces no habia competencia que decidir, y mandó devolver sus aulos á cada uno de los Juzgados referidos para que procedieran en ellos con arregio á derecho:

Resultando que en su virtud trató el de Cambados de continuar los que el Marqués de Montesacro había pro-movido, y la Junta directiva del gremio de marcentes de Santo Ton é acudió en forma al Juzgado de Marina de Villagarcía solicitando que se ofic se inhibiese del conocimiento de dichos autos; y habiéndose negado á la inhibicion, se formó la presente com-

Resultando que el expresado Juzgado de Marina funda su reclamación en que las personas contra las cuales se dirige la demanda del Marqués son aforadas, y en que la cosa que se dice obligada al pago, está igualmente su-jeta á la jurisdiccion del de Marina, pues lo están todo o que baña el agua salada y todas las materias concernientes á la navegacion, segun las leyes 9.º y 11, tit. 7.º ibro 6.º de la Novisima Recopilacion, y añade que la escritura de 26 de Abril de 1840, en que se apoya la peticion del Marqués, tiene varios defectos que impiden que por ella pueda despacharse ejecucion, ni perder su fuero propio los matriculados de mar;
Y resultando qua el Juez de Cambados se apoya en que la demanda del Marqués se dirige contra todo el pue-

blo de Santo Tomé, compuesto de matriculados y terrestres, y no solo contra los aforados de Marina; en que los defectos que pueda tener la citada escritura del año 40, ni pueden discutirse ahora, ni servir para resolver la cuestion jurisdiccional, y en que la competencia está resuelta ya por la sentencia de este Supremo Tribunal de 21 de Enero último y no puede suscitarse de nuevo, porque allí se mandó que cada uno de los dos Juzgados procediera en sus actuaciones con arreglo á derecho: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María

Considerando, que cualquiera que fuese la parte de los matriculados de mar en los productos de la barca de las Estacas, quedó por el convenio escriturado en 26 de Abril de 1840 sujeta á levantar las cargas de los vecinos, sin distincion de matriculados y terrestres, segun en él

se dice expresamente: Considerando que en virtud de este convenio se han otorgado los arrendamientos de la barca por la reunion de vecinos, compuesta «de la mayor y más sana parte »de los habitantes de Santo Tomé de Mar,» sin represen-

tacion especial de los matriculados: Considerando que estos no pueden reclamar su fuero de Marina en la ejecucion de los productos de la barca, porque en lo concerniente á estos no tienen hoy más ca-

rácter ni derechos que los demás vecinos; Y considerando que la barca de las Estacas, establecida en sitio determinado del rio Vinia para servir de comunicacion entre dos feligresías, no puede estar comprendida en las «materias de pesca, navegacion, presas y naufragios» que corresponden à la jurisdiccion militar de Marina segun la ley 9.°, tit. 7.°, libro 6.° de la Novisi-

ma Recopilacion,
Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Cambados, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á de-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificodas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Juan Martin Carramolino.-Ramon María de Arriola. - Félix Herrera de la Riva. = Juan María Biec = Felipe de Urbina. = Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Octubre de 1861. = Dionisio Antonio

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de las cuentas del ramo de bienes nacionales del partido de Estepa, ántes de la provincia de Malaga, hoy de la de Sevilla, comprensivas de los seis últimos meses de 1810, rendidas por el Administrador D. Cecilio Antonio Sanchez; siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que del exámen practicado á estas cuentas resultó el reparo consigniente por no justificarse la aplicacion que se diera al producto de los ganados y frutos existentes en 31 de Diciembre de 1810, valorados en la canti-

dad de 154.550 rs. 78 cénts: Visto que no resultando en este Tribunal la cuenta siguiente de 1811, ni tampoco la general de la provincia, no ha podido comprobarse el cargo ulterior de los referidos valores, por cuya razon la Sala primera, en providencia de 2 de Noviembre de 1857, acordó que se pi dieran noticias á las oficinas con el objeto de averiguar el destino dado á dichas existencias:

Vistas las contestaciones de la Administracion y Conaduría de Hacienda pública de las provincias de Málaga y Sevissa, segun las cuales, á pesar del prolijo reconocimiento hecho en el Archivo de las mismas, no se ha encontrado antecedente alguno relativo á las cuentas de la antigua Administracion de Bienes nacionales en los años de 1810 y 1811, rendidas por los Administradores subal-

ternos de los partidos en aquella época: Visto que, habiéndose formulado el reparo correspondiente à virtud de otra providencia de la Sala de 29 de Noviembre de 1860, fué dirigido el pliego para que fue-

ra contestado por el cuentadante ó sus herederos: Visto que por ignorarse la residencia de los responsables fué devuelto sin contestar, y por consiguiente se le emplazó dos veces diferentes por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de ámbas provincias, no habiéndose presentado tampoco á responder ni á deducir el derecho que pudiera asistirles en las dos audiencias prescritas por la

Visto el dictámen fiscal: Considerando que, no habiéndose conseguido resultado alguno, ni por las gestiones oficiales practicadas al efec-to, ni por medio de contestacion de los herederos del cuentadante responsable, y apurados todos los trámites, quedó cerrada la discusion conforme á lo dispuesto en el

art. 43 de la ley de 25 de Agosto de 1851 : Considerando, por último, que los procedimientos uleriores corresponden al expediente ejecutivo de rein-

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 154.550 rs. 78 cénts. contra D. Cecilio Antonio Sanchez, Administrador que fué en 1810 del ramo de Bienes nacionales del partido de Estepa, entónces de la provincia de Málaga, hoy perteneciente á la de Sevi-lla, condenándole ó á sus herederos al reintegro al Tesoro de la expresada cantidad, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas: expidase certificacion, que e pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efeclos prevenidos en el tít. 5.º de la ley orgánica: publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 28 de Seiembre de 1861.-Francisco Santa Cruz.-Manuel San-

chez Ocaña.—José L. Figueroa —José de Adaro.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo
por el Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del fribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 5 de Octubre de 1861.—Julian Saiz Milanés

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Fireccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para a adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendida entre Tavara y Mombuey, provincia de Zamora, bajo el tipo de rs. vn. 3.701.974,26.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallán dose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos corespondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 185.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones guales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por a citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.
Madrid 2 de Octubre de 1861.—El Director general de

Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendida entre Tavara Mombuey, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los ex-

presados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó meorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta echa, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de tres casillas de peones camineros en la carretera de primer órden de Murviedro á Teruel, bajo el tipo de 79.880,69 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvie-ren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada plie-go el documento que acredite haber realizado el depósito lel modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 2 de Octubre de 1861.—El Director general de

Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las chras de tres casillas de peones camineros para la carretera de primer órden de Muryiedro á Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de la dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de No-viembre próximo, á las doce de su mañana, para la ad-judicación en pública subasta de las obras de construccion de siete casillas de peones camineros en la carretera de Ocaña à Alicante, bajo el tipo de 159.777 rs. y

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 7.988 rs. en di-nero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 5 de Octubre de 1861. = El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de siete casillas de peones camineros en la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion da las mismas, can estricta enjecien à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de 10 casillas de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel, bajo el tipo de 215.629 reales y 99 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante al Gobernador de la provincia, hallandose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.780 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 5 de Octubre de 1861 .- El Director general

de Obras públicas, interino, Canuto Corroza. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecine de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 10 casillas de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

En conformidad à lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes. La cantidad que resulta disponible para la adquisicion

le dichos efectos es la de 701.426 rs. vn., en esta forma: por cuenta de la suma asignada en el pre-666.666 supuesto vigente para esta atencion. 34.760 sobrante que resultó en la subasta ante-

rior en la Deuda preferente.

De la referida suma se invertirán:

701.426

256.982 para la Deuda preferen-

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda. En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y despues de clasifi-

cadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, contenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresamás proposiciones iguales por la total cautidad del remate.

las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no

que considere más beneficioso para los intereses de la Ha-

cienda, bien procediendo á nueva subasta por la total

cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el

segundo, bien acumulando una y otra á la subasta si-

8.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las pro-

posiciones de precios se harán por unidades y por cen-

tavos de unidad, desechándose des le luego los quebrados

9.4 En pago de las adjudicaciones que se hagan solo

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten

ha de expresarse la série, numeracion correlativa de me-

nor à mayor é importe de los títulos que los proponer.

tes se comprometen à entregar en la forma que aparece

2.º Que estas proposiciones han de extenderse preci-

samente en las hejas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocu-

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion: Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudica-

ciones que se hagan otros títulos que aquellos que se de-

ría las facturas con que precisamente se han de acom-

pañar los créditos que se presenten para su amorti-

cacion por consecuencia de las proposiciones que se ad-

mismos por órden correlativo de menor á mayor.

mitan, y en las cuales se estampará la numeración de los

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se in-

cluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas

por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno

de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el

sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é im-

porte nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre

del proponente; en la inteligencia de que serán desecha-

das desde luego todas las proposiciones que se hallen sus-

critas por otros interesados que aquellos que hayan cons-

tonio Bruno Moreno.-V.º B.º-El Director general, Presi-

Modelo de proposicion.

reccion general de la Deuda pública en los dias 5 ó 6

de Noviembre próximo la suma de rs. vn.... en títulos

de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á con-

tinuacion, al cambio de..... y centavos por

ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el

anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta

Numeracion.

Junta general de Estadística.

Secretaria.

la mañana, tendrán lugar los exámenes para proveer

las plazas de Auxiliares de las Secciones de Estadística de

de oposicion á la plaza de Oficial sexto de esta Secre

Consejo de administracion del Canal de Isabel II.

de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progre-

so, núm. 3, cuarto segundo, ante una comision del mis-

mo Consejo y con asistencia del director facultativo y del

Ingeniero encargado de la distribucion interior, la cons-

truccion y entrega de 500 bocas de riego é incendios, bajo

el pliego de condiciones, plano y presupuesto aprobados

por Real órden de 30 de Julio del año próximo pasado

que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho

Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas per-

sonas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que

median hasta el de la subasta, desde las once de la ma-

ñana á las tres de la tarde, observándose para el remate

1. Se dará principio á la hora señalada por la lectura

de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones á

que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea,

podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les

ofrezcan ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

2. Acto contínuo y por espacio de media hora se po-drán entregar al Presidente los pliegos cerrados con pro-

posiciones; en la inteligencia que trascurrido este plazo

por aviso del Sr. Presidente, no se admitirán nuevos plie-

3.º El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos

los que serán leidos en alta voz por el Secretario, dese-

chándose en el acto los que no vavan acompañados de la

carta de pago de que habla la prevencion siguiente, tedos

los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion de

este anuncio, y todos los que excedan del tipo de reales

vellon 403 en que ha sido presupuestada cada una de las

bocas de riego é incendios.

4.º Las proposiciones deberán ir acompañadas de una

carta de pago en que acrediten sus autores haber entre-

gado en la Caja general de Depósitos la cantidad de rea-

les vellon 10.000 en metálico, en acciones de las emitidas

por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en efectos

de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposicio

nes vigentes ó al de su cotizacion en la Bolsa para aque-

Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre

hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrir-

se los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los pro-

ponentes; y la que saque cada uno de estos por sí mismo.

determinará su lugar respectivo para el caso de la licita-

cion abierta, entendiéndose que el que tuviere el nú·

mero más bajo será el preferido interin no se mejore

8.º No tendrá si a embargo validez ni efecto el remate

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público

Madrid 8 de Octubre de 1861.-El Presidente, Marqués

del Socorro.-El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Modelo que se cita.

D....., vec'no de...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre de 1861 y de

los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudi-

cacion en pública subasta de la construccion y entrega

de 500 bocas de riego é incendios, se compromete á to-

mar á su cargo dicha construccion y entrega, sujetándose

en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por

Consejo de gobierno y administracion

del fondo de redencion y enganches

del servicio militar.

Bobadela, distrito municipal de Celanova, provincia de

Orense, que se halla en esta corte sirviendo en clase de

criado, se presentará en el término de ocho dias en la

Secretaría de este Consejo, calle del Clavel, núm. 11, cuarto segundo, con objeto de recibir la parte que le cor-

responde de los alcances del premio de enganche que dejó

al fallecer su hermano Faustino, soldado que era del re-

Madrid 9 de Octubre de 1861.-El Brigadier Secreta-

Dámaso Rivero Fuentes, natural de Santa María de

(Fecha y firma del proponente.)-5

hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en

cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspon-

para su inteligencia y efectos consiguientes.

la cantidad de (en letra) rs. vn. cada boca.

gimiento infantería del Infante, núm. 5.

rio, Mariano P. de los Cobos.

llos que no le tengan señalado.

cretario.

por tres veces.

su propuesta.

diente escritura.

gos ni se su-penderá la subasta bajo ningun pretexto.

El dia 18 del mes de Noviembre próximo, á las dos

El dia 17, á la misma hora, se verificarán los ejercicios

Alicante, Cáceres, Huesca, Vizcaya y Canarias.

Los dias 15 y 16 del corriente, de nueve á doce de

Importe.

El que suscribe se compromete á entregar en la Di-

Madrid 1.º de Octubre de 1861.-El Secretario, An-

Tambien se hallarán de venta en la expresada porte-

se admitirán los títulos y resíduos de la Deuda del perso-

Junio del año de 1857 se advierte al público:

del modelo que á continuacion se inserta.

pan las oficinas de la Deuda.

tallen en las referidas proposiciones.

tituido en Tesorería dicho depósito.

dente, J. Sierra.

clase de Deuda.

Séries

José Emilio de Santos.

las prevenciones signientes:

Madeid 31 de Octubre de 1861.

Títulos

guiente.

de centavo.

nal ya emitidos.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las propos ciones se harán por unidades y por centavos de unidad desechándose desde luego los quebrados de centavo. Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán

por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observandose las reglas siguientes: 1. En las dos horas anteriores á la señalada para la

subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan à entregar.

2. Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en sobre separado las proposiciones de la Deuda preferente de las de la no preferente.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresar se la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4. Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumpli-miento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar à los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 2 de Noviembre próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho à la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 6 del mismo mes, en razon a ser necesario em-plear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder a la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: 4. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se in-

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

Que cada hoja solo ha de contener una proposicion: Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudica-

ciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor. Madrid 1.º de Octubre de 1861.—El Secretario, Anto-

nio Bruno Moreno.-V. B. El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 2 de Noviembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa à continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
England and a second a second and a second a			

Madrid 29 de Octubre de 1861.

Con arregle à le dispueste en el art. 16 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el dia 30. las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 13.046.109 rs. en esta forma:

1.500.000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obli-

gacion. 3.050.237 que en la subasta anterior resultaron sin aplicacion en la Deuda amortizable de primera clase.

3.495.872 id. id. id. id. de segunda clase interior.

13.046.109

De la referida suma se invertirán:

8.800.237 rs. en la adquisicion de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera

375.000 en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en cuya clase se comprenden los documen tos interinos por intereses de la Deuda corriente à 5 por 100 à papel, ó las carpetas de su presentacion á convertir en

Deuda amortizable; y 3.870.872 en la de los de la de segunda clase exterior.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 47 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga. en pliego cerrado y sellado, que guardará el Pre-

sidente bajo su responsabilidad. Art. 76. »Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que lentregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. »En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

»Se desecharan desde luego las que seau superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1. »Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º »En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º »Cuando se llene la cantidad de la subasta. las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º »Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. Art. 78. »Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á

la subasta siguiente.» Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real érden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el

interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 4 de Noviembre próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 7, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad

que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en

que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el dia 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respecti-

vas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exerior podrán verificarlo por cualquiera de los medios

1. Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 24 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de

remitirlas á la Junta de la Deuda. 2. Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por nedio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del intere

sado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 4 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese acep tada alguna proposicion de casas extranjeras , la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicacion en una letra pagadera à dos dias vista y

cargo de la Direccion general de la Deuda. En semejantes casos, las formalidades que se estable cen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo Consiguiente à lo prevenide en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometan á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta. Que estas proposiciones han de extenderse pre cisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio

que ocupan las oficinas de la Deuda 3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposi-

cion: Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar lus créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeracion de los mismos por orden correlativo de menor

mayor A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallan suscritas por otros interesados que aquellos que havan consignado en Tesorería dicho depósito.

en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior. Madrid 4.° de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.° B.°—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 4 de Noviembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuacion se expresan al cambio de..... y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
<u> </u>			

Madrid 30 de Octubre de 1861.

Consiguiente à lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de un millon de reales por cuenta de la suma asignada en el presupuesto corriente para

esta obligacion. La subasta se verificará bajo las bases siguientes: En el dia anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados etectos, y lo consignará en plie-go cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2. Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 5 y 6 de Noviembre próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto en los dias 9 y 11, en razon à ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libra-

mientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion. cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería

hasta las once del dia en que se verifique la subasta. 3. En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la

Junta. 4.º Clasificadas las demás de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de

precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6. El mismo método se observará cuando haya dos ó Tenencia de Alcalde del distrito de Palacio.

Por disposicion del Exemo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte se saca á pública subasta el solar situado en la calle del Conde Duque, con vuelta à la travesía cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo del mismo nombre, señalado con los números 10 y 15 modernos y 10 antiguo de la manzana 537, denunciado por no haberse reedificado en él, que comprende segun certificaciones del Arquitecto 3.810 piés cuadrados, y se hallan tasados en 6 rs. 50 sénts. cada uno, que en junto hacen la suma de 24.765 rs. vn.; y para su remate está señalado el dia 16 de Octubre próximo á la una de su tarde en la tenencia de Alcalde del distrito de Palacio, que se halla situada en la calle del Fomento de esta corte: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía de D. Juan Zozaya, que la tiene en la calle de Luzon, núm. 5, cuarto principal.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1346, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer domingo del mes de Noviembre inmediato, y nora de las tres de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia la adjudicacion del remate del Boletin oficial de la misma para el año de 1862.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus roposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Octubre próximo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora 29 de Setiembre de 1861.—Félix María Tra-6378

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año de 1862. 1.º Para ser admitido como licitador á la misma será

Primero. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen

Y segundo. Haber hecho el depósito de 8.000 rs. que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2. El editor ó empresario del Boletin vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores. 3. La dimension del Boletin y suplemento será un pliego de papel contínuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas cada una, del ancho de nueve entes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

Ha de insertar el editor en el Boletin, bajo el epígrafe de Articulo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicación con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1859 y 10 de Agosto de 1836. 5. Cuando en el Boletia ordinario no cupiese alguna órden , reglamento &c., ni aun en la letra glosilia , se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6. Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 4838. 7. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Go-Lo que se avisa pora conocimiento de los aspirantes. Madrid 8 de Octubre de 1861. — El Vocal Secretario,

bernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden. 8. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el

Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente. 9. Al primer Boletin de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las ordenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y del de la circular en que se inserten 10. El tipo máximo por el que han de girar las pro-

posiciones es el de 24.000 rs., no siendo admisibles las que excedan del referido tipo. 11. Los licitadores expresarán en sus proposiciones

la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata. 42. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Diputación provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, industria y Comercio, 10 para la Secretaria de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadistica del mismo. y los que en la misma se necesiten para unir á los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audien-

cia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta al Sr. Gobernador civil. Consejo provincial. Gobernador militar. Obispo de la diócesis. Dinutados á Córtes. Junta provincial de Agricultura. Comandante de la Guardia civil. Idem de línea de la provincia en Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.

Comisario de vigilancia. Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado. Jeses de Hacienda de la provincia.

Provisor eclesiástico de la diócesis. Ayuntamientos, 300. Ingeniero Jefe de caminos. Juzgados.

Biblioteca provincial. Arquitecto provincial. Y fuera de la provincia à los Gobernadores de Salamanca.

Valladolid. Leon. Despues de la lectura de todas las proposiciones, se Palencia. declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás lieitado-43. El editor conservará archivados 50 ejemplares de res, y extendiéndose acta formal autorizada por el Se-

cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion, 6. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se Consejo y oficinas de Hacienda. abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 mi-14. Para la insercion en el Boletin oficial de las conutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes

municaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de Del Gobierno de provincia.

De la Diputacion provincial. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Avuntamientos. De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados. De las oficinas de Desamortizacion.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre a autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo recla-

16. La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta y riesgo de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zamora los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la ca. pital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editer ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Beletin oficial, núm...., correspondiente al dia...., y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de rs.... cénts. al año.

(Fecha y firma del proponente.)

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villarrin de Campos, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs., pagaderos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias

que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del propio mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Zamora 4.º de Octubre de 1861.-Félix María Tra-

Gobierno de la provincia de Lérida.

Con arregio à lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1359 se procederá el primer domingo del mes de Noviembre próximo en este Gobierno civil y hora de las tres de la tarde á la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia para el año venidero de 1862.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaria por todo el mes de la fecha, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y una caja para depositar aquellos; debiendo advertir á los licitadorres que el tipo máximo para la admision de proposiciones es el de 50 céntimos por cada número ó ejemplar del Boletin. Lérida 1.º de Octubre de 1861.-Manuel de Podio y

Condiciones para la adjudicación en pública subasta del Boletin oficial de esta provincia durante el año de 1862.

1. La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2. Podrán hacer proposiciones en la subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y hayan hecho el depósito de 8.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública, el cual justificarán con la correspondiente carta de pago, que acompañarán con la proposicion, y el que no podrá retirarse hasta que haya terminado la contrata.

3. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el corriente mes.

A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado del Secretario y Oficial Interventor, abrirá publicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caia.

5. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas; y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará

en el acto.
6. Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrece, y han de contener las condiciones signientes.

1. D. N. N., vecino de...., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Lérida los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, por el precio de..... céntimos cada ejem-

plar, ó sea la suma de.... rs. anuales.

2. Ha de insertar en el *Boletin*, bajo el epigrafe de *Ar*tículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando para ello el orden siguiente que por ningun concepto podrá alterar: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3. Las dimensiones del Boletin constarán de un pliego de papel contínuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gohernador lo considerase necesario.

5. Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de ulio de 1838.

Se carán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion (prévia autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependescia ú oficina que lo reclamase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador à la redaccion se insertarán gratuitamente.

8. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se pase por el Gobierno po-

9. Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar.... céntimos, pero nada por un ejemplar para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, 12 para el Gobierno civil, ocho para la Exema. Diputacion provincial, seis para el Consejo provincial, uno para cada Diputado á Córtes mientras las Córtes estén reunidas, otro al Comandante y Jefes de la línea de la Guardia civil, otro para la Comision de Estadística general del Reino; y además, y siempre, los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, Capitan general de este distrito; y dentro de esta provincia al Gobernador civil. Comandante general, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicario eclesiástico de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados y

Biblioteca provincial. El reparto y envío por el correo de los ejemplares que se han de distribuir gratis, así como el de los números destinados á los Ayuntamientos de la provincia, se verificará por cuenta y riesgo del editor ó empresario, segun se dispone en Real orden de 25 de Octubre de 1856.

40. El importe de la suscricion de los Ayuntamientos, segun la nota de estos que le pasará el Gobernador se satisfará de fondos provinciales por trimestres adelantados. 12. Conservará archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

13. Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

7. Inmediatamente de leidos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletin. 8. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gober-

nacion una relación de las personas que han hecho pro-

posiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado. 9. En cumplimiento de lo que previene la disposi-

cion segunda de la Real órden de 11 de Octubre de 1859, el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones para optar à la subasta del Boletin oficial de esta provincia será el de 50 cénts, por cada número ó ejemplar. Quedan además vigentes las Reales disposiciones

sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841 y 3 de Setiembre de 1846, en la parte que no estén derogados por la Real órden de 8 de Octubre

Gobierno de la provincia de Alava.

En cumplimiento á lo prevenido en Real órden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletin oficial de esta provincia bajo el pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

Los que descen interesarse en la licitacion, que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del domingo 3 de Noviembre próximo, derigirán las proposiciones á este Gobierno de provincia ó las depositarán en la caja buzon que se halla colocada en la portería. Vitoria 1.º de Octubre de 1861.-El G. I., Tiburcio de Vea-Murguía.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1862.

1. D. N. N., vecino de...., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Alava los lunes, la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás sus-

2. Ha de insertar en el Boletin oficial bajo el epígrafe de «artículo de oficio» la primera seccion de la Gaceta y demás disposiciones que emanen del Gobierno de S. M. los documentos que se le remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1839, y los que le remita el Exce-lentísimo Sr. Capitan general del distrito en virtud de la antorizacion que le concede la de 9 de Agosto del mismo ano, observando para ello el órden siguiente:

pel Gobierno de la provincia. De la Diputacion general y provincial.

Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos. De la Audiencia territorial.

De los Juzgados y de las oficinas de Desamortiza-

Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada co-

lumna 96 líneas del mismo cuerpo. 4. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase

urgente. 5. Los anuncios de Bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletín; pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento, serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas. con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 8 de Ju-

Se darán Boletines extraordinarios cuando el señor Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos de Gobierno, y cuando no, de la dependencia ú oficina que lo reclame.

Los avisos de los Ayuntamientos remitidos á la redaccion por el Sr. Gobernador se insertarán gratuita-

8. El editor formará y publicará en el primer Boletin de cada mes, aunque sea por suplemento, el índice de todas las órdenes y circulares del anterior, y el último dia del año uno general, con expresion del número de aquel que las contenga y del de la circular que se inserte.

9. En la redaccion se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del Boltin, que se facilitarán a mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario. 40. El editor ó empresario se obliga á tirar en cada

uno de los dias en que ha de publicarse el Boletin oficial los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma marcada en la condicion t. al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia; y dentro de esta uno al Gobernador de la provincia, 12 á la Secretaría del Gobierno, uno al Comandante general, Diputados á Córtes, Diputacion general, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefes de línea, Comisario de vigilancia, Administrador Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefes de llacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Sección de Estadística general del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos, en conformidad con lo dispuesto en Real órden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla 3.º de la de 8 del mismo mes y año.

11. El editor cobrará por trimestres anticipades el precio de remate de la Depositaria de la Diputacion. 42. El tipo máximo de la contrata es el de 15.000 rs., y sobre él deberán girar las proposiciones.

Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

43. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subaste la publicación del Boletin, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito será de 8 000 rs. y para presentar proposiciones es necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publica-cion, con arreglo todo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme à la Real orden de 11 de Octubre del año 1859.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Debiendo procederse el dia 3 del próximo Noviembre primer domingo de dicho mes, á la licitacion v adjudicacion del Boletin oficial para el año inmediato de 1862, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuacion, se a nuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la subasta, dirijan sus proposiciones en pliego cerrado á mi autoridad ó las depositen en la caja-buzon que al efecto estará colocada en la portería de este Gobierno hasta el dia 31 del inmediato mes de Octubre.

Gerona 30 de Setieinbre de 1861.-José de Urbiztondo.

Condiciones para la adjudicación en pública subasta del Bo letin oficial de esta provincia durante el año de 1862.

4. El empresario deberá publicar los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana un número del Boletin oficial. sin perjuicio de los extraordinarios que fueren precisos para el puntual cumplimiento de las órdenes vigentes en este asunto y los que reclame el mejor servicio del Es-

2. Las dimensiones de este periódico serán de un

pliego de papel contínuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. En el Poletin se insertarán: primero, todas las órdenes y resoluciones contenidas en la seccion primera

de la Gaceta; y despues, sucesivamente, las órdenes, circulares, edictos y anuncios del Gobierro de la provincia. de la Diputacion provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio y de los Juzgados.

4.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, prévio siempre el permiso de mi autoridad, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo recla-

5.4 Los anuncios de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno se insertarán gratis, como tambien las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos cuando el declarado pobre viniese á meior fortuna.

6.4 El editor ó empresario dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobercion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitania general del distrito y Gobierno civil de esta provincia, dentro de la cual disfrutarán tambien un ejemplar grátis el Comandante gene-ral, D putados á Córtes, Diputados provinciales, Jetes de llacienda pública, Jefe de la Guardia civil, Comandantes de la linea y de puesto del propio cuerpo, secciones de Estadística y de Fomento, Comisarios de Vigilancia, Administrador y Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia y Biblioteca provincial. El Capitan general y Comandantes generales del departamento maritimo, la Direccion general de Agricultura y la Comision general de Estadística del Reino disfrutarán de igual

7. El reparto y envío por el correo de estos ejem plares y los que deben remitirse à los Ayuntamientos de la provincia se hará por cuenta y riesgo del editor, quien satisfará el derecho de timbre con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero y circular de la Direccion general de Correos de 23 de Junio

8. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á este Gobierno y Diputacion provincial si lo reclamasen.

9. Al fin de cada mes se publicará por suplemento el índice de todas las órdenes y disposiciones que contengan los Boletines de dicho mes, y el dia último del año

uno general aprobado por este Gobierno. 10. Para hacer proposiciones en la subasta es preciso: primero, tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, ó áun cuando

miércoles y viernes de cada semana y repartirle con sus a no se tenga establecimiente tipográfico abierto, acredisuplementos por su cuenta y riesgo à les suscritores de tar y garantizar à satisfaccion de este Gobierno por los applial en los mismos dias. enviándolo por el correctiones de ligitadores que reconstruction de la correction de la corr licitadores que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio; y segundo, acreditar el depósito de 8.000 rs. vn., que permanecerá integro en la Tesorería de Hacienda de esta provincia todo el tiempo que dure el contrato.

11. El precio máximo sobre que deben girar las proposiciones será el de 9.300 rs. vn. por todo el año, cuyo importe percibirá el editor ó empresario de fondos provinciales por trimestres adelantados por los ejemplares que han de remitirse à los Ayuntamientos.

12. Los licitadores consignarán en las proposiciones, escribiéndola en letra y no en guarismo, la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que 13. La subasta tendrá lugar en mi despacho á las tres

de la tarde del 3 de Noviembre inmediato, primer do-mingo de dicho mes, con las formalidades que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1856. 14. En el caso de que resulten dos ó más propesicio-

nes iguales en el precio del Boletin, se conformarán los proponentes con que la suerte decida aquel à quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será preferido sin dar lugar á sorteo.

15. Los gastos de escritura serán de cuenta del rema-

tante. 16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, y se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en la caja-buzon colocada en la portería de este Gobierno hasta el dia 31 inclusive del mes de Octubre

47. En el Boletin oficial no pueden insertarse órdenes, edictos, anuncios ni cosa alguna sin que preceda el cor-respondiente permiso de este Cobierno, excepto los que se dirijan por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, autorizado al efecto por Real órden de 9 de Agosto de 1844. El editor será responsable del exacto cumplimiento de esta disposicion, así como de las demás que quedan consignadas, y cuya observancia le compete.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone imprimir y publicar el Boletin oficial de la provincia de Gerona los lunes, miércoles y viérnes de todo el año de 1862, y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion, à los demás pueblos y suscritores, por el precio de..... rs. vu. anuales, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletin núm. 117 de 30 de Setiembre de este año.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Logroño.

En cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y otras disposiciones vigentes en la materia, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo venidero de 1862. Los licitadores que deseen interesarse en la subasta que se anuncia, y que tendrá lugar en el local de este Gobierno de provincia á las tres de la tarde del dia 3 del próximo Noviembre, primer domingo de dicho mes, dirigirán sus proposiciones á este Gobierno de provincia ó las depositarán en la caja-buzon que estará colocada en la portería del mismo durante el mes de Octubre.

A los respectivos pliegos deberá acompañarse por les licitadores la carta de pago que acredite la entrega de 8.000 rs. en la Caja de Depósitos de esta provincia, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna. La cantidad depositada por la persona á cuyo favor se hiciere la adjudicación permanecerá en tal estado y como fianza para la seguridad del contrato durante todo el año

En la cantidad en que ofrezcan los licitadores hacer la publicacion y reparto del Baletin se entiende incluido el importe del franqueo prévio ó gasto de timbre, el cual siempre será de su cuenta.

Además de las condiciones que se expresan en el pliego à continuacion inserto, deberán acreditar los proponentes que tienen establecimiento tipográfico suficienlemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresion, garantizando el buen desempeño del servicio que intentan prestar. Logroño 2 de Octubre de 1861.—Manuel Somoza.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletin oficial de esta provincia durante el año de 1862. | su dotacion consiste en 2.500 rs. vn.

1. La subasta de la impresion del Boletin oficial para el año próximo de 1862 ha de verificarse el primer domingo de Noviembre del corriente año.

2.* Los pliegos cerrados de los que h Los pliegos cerrados de los que hagan proposicio-

nes se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja-buzon colocada al efecto en la porteria del mismo. 3.º El primer domingo de Noviembre á las tres de la

tarde el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial Interventor, abrirà públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la cajabuzon, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta à los tres Sres. Diputados asistentes. 4.ª Por el Secretario del Gobierno se procederá á la

lectura de los pliegos en voz clara é inteligible, se preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que se vuelva leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

No se admitirá ninguna proposicion que exceda de 24.000 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la su-

6.4 Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, ménos en el precio que se ofrece y han de contener las condiciones si-

4. D. N. N., vecino de...., propone dactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Logroño los lunes, miércoles y viernes de cada semana en el año próximo de 1862 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás suscritores de los pueblos de

la provincia. Ha de insertarse en el Boletin oficial bajo el epígrafe Articulo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, observando

para ello el órden siguiente: Del Gobierno de la provincia. De la Diputación previncial.

Del Gobierno militar. De las oficioas de Hacienda. De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de desamortizacion y las que dirijan

tud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de 1839. Las dimensiones del Bo'etin constarán de un pliego de papel contínuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes

los Capitanes generales de los distrites militares en vir-

de parangona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. 4.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

5. Siempre que el Gobernador lo considere necesario por no poderse demorar la circulacion de alguna órden, se publicarán Boletines extraordinarios; pero si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion, prévia la autorizacion de aquel, será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamase.

Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador à la redaccion se insertarán gratuitamente. 7. En el primer Boletin de cada mes y aun cuando sea en suplemento se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior v el dia último del año uno general conforme al que se le pase del Gobierno

8. La provincia ha de pagar anualmente la cantidad de.....rs. vn. por la impresion del Boletin oficial, en cuya cantidad va incluido lo que el empresario ha de pagar por derecho de timbre.

9. El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletin oficial, siendo de su obligacion remitir uno á la Biblioteca nacional, otro para la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio; otro al Gobernador de la provincia y 11 á la Secretaría del Gobierno; dos al Consejo provincial, tres á la sección de Fomento, dos á la Junta de Agricultura, dos á la de Estadística provincial, otro al Excelentísimo Sr. Capitan general, otro al Comandante general de la provincia, al Jefe de la Guardia civil, al senor Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, à cada uno de los Sres. Diputados á Córtes de la provincia, otro á cada uno de los Sres. Diputados provinciales, al Comisario de vigilancia, otro al Visitador principal de

ganadería de la provincia, al Administrador y Comisario

de Ventas de Bienes nacionales, à los Jefes de Hacienda de la provincia, Ilmo. Sr. Obispo, a los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, á la Biblioteca provincial á la Comision de Estadística general del Reino y otro cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil de esta provincia, segun lo prevenido en la Real órden de 10 de Setiembre del año último.

10. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor. 11. El precio en que se remate la subasta se pagará por la Depositaria de la Excma. Diputación provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

12. El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del *Boletín*, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo re-

13. Si se presentase otra ú otras proposiciones igua-les en el precio de cada ejemplar del Boletin se conformará el proponente en que la suerte decida la persona quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fue se hecha por el actual empresario, será esta preferida sin

(Fecha y firma del que haga la propuesta.) 6.º Immediatamente de leidos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicacion del Bole tin.=Somoza.

Gobierno de la provincia de Toledo.

La plaza titular de Médico-cirujano del pueblo de Domingo Perez, poblacion de 245 vecinos y de buenas aguas,, abundante de los principales artículos de comer, beher y arder, distante de la capital de provincia siete leguas, de la del partido judicial cuatro y de la carretera de Madrid á Badajoz media , se halla vacante y se anuncia nuevamente por el término de 15 dias, durante los cuales se admitirán memoriales bajo las condiciones si-

1.ª Dotacion de 9.000 rs. anuales, á contar desde el dia del próximo de 1862, y al respecto de 8.000 el resto del presente.

2. Exencion de cargas concejiles, salvo las contribuciones nacionales.

3.ª Obligacion de hacer dos visitas diarias á los enfermos que no sean de gravedad; y á los que lo sean, las extraordinarias que le dicten su prudencia y el padecimiento exija. 4. La duracion del contrato será por dos años, que

continuarán por la tácita de no haber despedida con un

mes de anticipacion, ya por la una é ya por la otra parte contratante. 5.4 Disfrutará por ausencias y enfermedades 45 dias al año, pero dejando otro profesor que le sustituya, y quedando á su favor los golpes de mano airada y enfermedades venéreas.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Setta y Mirarrosa, en esta provincia, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Los aspirantes pueden dirigir las instancias documen-

tadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo se-

Alicante 8 de Octobre de 1861.=El Gobernador accidental, Joaquin de Orduña.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaria del Ayuntamiento de Cabañas, dotada con .600 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente autorizadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desda el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 7 de Octubre de 1861.=Pedro de Navaseués.

La Secretaria del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba se halla vacante por dimision del que la obtenia: Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayunta-

miento por término de un mes, a contar desde el dia de la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Zaragoza 28 de Setiembre de 1861.-Pedro de Navascués.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Nuévalos se halla vacante por dimision del que la obtenia su dotación consiste en 3 000 rs. vo. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con las condiciones que en el expediente instruido al efecto se expresan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Sr. Alcalde, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de

Zaragoza 28 de Setiembre de 1861 .- Pedro de Navascués.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Avuntamiento del ueblo de Rajadell, dotada con 2.000 rs. vn. anuales. Los que aspiren à ella pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proyecrá la plaza con arreglo á las prevenciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 26 de Setiembre de 1861.—Ignacio Llasera. 6277 - 1

Gobierno de la provincia de Toledo.

Por renuncia voluntaria del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de San Martin de Montalbán, dotada con 4.500 rs. anuales. Les aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Preidente del mismo Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que se proveerá preferentemente en los que reunan las circunstancias que se marcan en la Real

órden de 19 de Octubre de 1853. Toledo 2 de Octubre de 1861. == José Francés de Alain.

Ayuntamiento constitucional de Cilleros.

Autorizado el Avuntamiento de esta poblacion para crear una plaza de Farmacéutico titular, y no habiendo pedido ser provista esta por falta de aspirantes, abre concurso à esta provision por segunda vez y por el término de 30 dias desde que se publique el anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, en cuyo término podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento.

La dotación que percibirá de los fondos municipales profesor agraciado será de 1.000 rs. y derechos de percibir intereses por los medicamentos que suministre à las personas que no tenga obligacion de servir gratis.

Cilleros 20 de Setiembre de 1861. = El Alcalde, Félix Mateos .= P. S. M., Claudio Mateos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cerbo.

Publicado ántes de ahora el anuncio en que por acuerdo de la corporacion que presido hice llamamiento á los Sres. Profesores de la ciencia que quisiesen optar á la nueva plaza de Médico-cirujano titular, creada últimamente en este municipio con la dotación fija de 6.000 rs. anuales, percepcion de los derechos eventuales de sanidad en el inmediato puerto de San Ciprian, como tambien la cuota de 2 rs. por visita á todos los domiciliados que pagasen más de 60 rs. de contribucion territorial al año, ó disfruten al dia 4 rs. de sueldo, sin que resultasen méritos suficientes para llevarlo á cabo, nuevamente se les conveca para que dentro del término perentorio de 50 dias puedan dirigir por mi conducto sus solicitudes al efecto, siendo condiciones precisas:

4.º Que el candidato sea Doctor ó Licenciado en medicina v cirugía con grado académico, acompañando á este título las notas obtenidas en cada uno de los años de la carrera. Que tenga cuando ménos cuatro años de buena

práctica, prefiriéndose en igualdad de circunstancias: Los que reunan mejores notas en sus estudios.
 Los que hubiesen desempeñado por dos ó más años plazas de titulares en pueblos ú hospitales. 3.º Y los que por uno ó más hubicsen ejercido el car-

go de practicantes en hospitales durante la época de la Avuntamiento de Cerbo 2 de Octubre de 1861.—José María Correadesá.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Conforme á lo prevenido por la Superioridad, se saca á pública subasta la continuacion de corta de leñas carbonales y de roza en el cuartel titulado El Alberjal, del monte Alcarria , perteneciente á los propios de esta capital, por no haberlo ejecutado en tiempo oportuno el contratista Francisco Moya, á cuyo favor se subastó di

cho aprovechamiento. El producto se halla calculado en 25.870 arrobas de carbon, bajo el tipo de 2 rs. 50 cénts. cada una, señalando su remate para el dia 8 de Noviembre próximo en estas Salas Gonsistoriales y hora de doce á una de su tarde, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon, y se tendran presentes en la Secretaria de S. E. I. hasta el acto de la subasta para los que quieran enterarse en ellas.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1861.-El Alcalde Presidente, Gregorio García Martinez.-Por acuerdo de S. E. I., Vicente Corrales, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Carballino. D. Bernardo Perez, Alcalde Presidente del Ayunta-

miento de Carballino , provincia de Orense. Hago saber que prévios los términos que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y bajo el plano, presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, el Ayuntamiento que presido contrata en pública subasta una máquina de reloj, torre, armazon de hierro y dos campanas, que ha de colocarse en la consistorial de esta villa, bajo el tipo de 49.308 reales, cuyo remate tendrá efecto el dia 10 de Noviembre próximo de diez á doce del dia en la sala consistorial de la expresada villa.

Lo que se bace público para conocimiento de todos lo que gusten interesarse en dicha subasta.

Alcaldía de Carballino 1.º de Octubre de 1861 .- El Alcalde, Bernardo Perez = El Secretario, Antonio V.

Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad, prévia autorizacion superior, ha señalado el dia 10 del próximo mes de Noviembre à las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subesta de las obras de construccion de aceras de asfalto en la calle de Libreros de esta ciudad, cuyo pre-

supuesto asciende à 41.310 rs. 83 cénts. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Casa Consistorial ante el ilustre Ayuntamiento, asociado de dos mayores contribuyentes y el Escribano actuario, hallándose en dicho local de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones facultativas y eco-nómicas, advirtiéndose que el tipo para dicha subasta es el de los precios de 34 rs. el metro cuadrado de la capa de asfalto, 69 rs. 16 cénts, el metro cúbico de hormigon, y 21 rs. 43 cents. el metro lineal de piedra para los adoquines, no admitiéndose proposiciones para mayor precio, y que estas deberán comprender detalladamente las

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, á las cuales se acompañarán el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad el

tres clases de obras que se subastan.

10 por 100 de la cantidad á que asciende la obra. Alcalá de Henares 4 de Octubre de 1861.-El Alcalde Presidente, Francisco Palou.-Por acuerdo del Hustrisimo Ayuntamiento, Andrés Alcaráz, Oficial primero.

Modelo de proposicion,

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construccion de aceras de la calle de Libreros, en la ciudad de Alcalá de Henares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, cen estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó me-

orando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Molina.

Se halla vacante la plaza de Cirniano de esta cindad Su dotación consiste en 4.800 rs. pagados por asistencia à les presos en la cárcel y por beneficencia, además de los ajustes voluntarios que loga entre los vecinos. Esta población cuenta 757 vecinos, es cabeza del partido judicial, v tiene cabildo eclesiástico y muchos pro-

pietorios y comerciantes. Los aspirantes dirigirán solicitud hasta el dia 4 de No

viembre en que se provecrá. Molina 4 de Octubre de 1861.- Joaquin Montesoro.

Avuntamiento constitucional de Agudo. La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 4.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos se halla vacante. Además de la dotacion fija tiene las igualas convencionales de los vecinos pudientes, que se considera podrán ascender á más de 6.000 rs.

La poblacion consta de 550 vecinos, y tiene á una. dos y tres leguas cuatro pueblos de corto vecindario que no pueden sostener, respectivamente facultativo, v de los cuales puede sacar el titular de este pueblo, sin des-

atender á su obligacion, algun partido. La situación topográfica de la población es agradable abundante de todos los artículos necesarios para la vida, que proporciona con bastante equidad, sin que hasta hoy se havan conocido, como en los pueblos colindantes, enfermedades epidémicas. Los invadidos mensualmente de enfermedades comunes ascienden por término medio de 25 á 30, pero ceden aquellas fácilmente, puesto que las defunciones mensuales, segun los datos exactos que existen, no exceden de cuatro. Esto prueba la salubridad de

aquellos. Los aspirantes á desempeñar dicha plaza que profesen ámbas facultades ó solo la de medicina, siendo preferidos los primeros, dirigirán sus solicitudes á esta Secretaría principal dentro de los 30 dias próximos y siguientes de como este anuncio se publique en la Gace-

ta y Boletin oficial. Agudo 28 de Setiembre de 1861.—S. P., Miguel Navas y Aguila. Donato Sanchez Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Alberca.

cretario.

No habiendo resultado aspirantes á la plaza de farmacéutico titular de esta villa, creada con aprobacion superior, consistiendo su dotación en 500 rs. anuales pagados de fondos municipales, por la asistencia de medicamentos á las familias pobres y las igualas que haga con los demás vecinos, se anuncia nuevamente para que el Profesor ó Profesores que gusten obtener la expresada plaza presenten sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de 30 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Alberca 28 de Setiembre de 1861. - C. T. A., Juan

Ayuntamiento constitucional

Mogorros.-Por su mandado, Alvaro Antonio Alvarez, Se-

de San Agustin.

La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de San Agustin se halla vacante; su dotacion consiste en 1.500 reales anuales pagados por trimestres vencidos de fondos del presupuesto municipal, con la obligacion de desempeñar todo lo concerniente á dicho destino y ejecutar los repartos de contribuciones, formacion de cuentas é instruccion del expediente de quinta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas

al expresado Ayuntamiento hasta el 30 del próximo Octubre. San Agustin 27 de Setiembre de 1861.-El Teniente Alcalde, Pedro Colás.

Alcaldia de Carbonero el Mayor.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del propietario últimamente nombrado por la corporacion: su dotacion anual hasta fin de Diciembre próximo venidero es la de 3.000 rs., y desde 1.º de Enero de 1862 en adelante será de 5.500 rs., pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y los documentos que acrediten su aptitud al Presidente del Avuntamiento, y la provision de la vacante se verificará à los 30 dias de anunciado en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, teniendo presente las prescripciones del Real de-

creto de 19 de Octubre de 1853. Carbonero el Mayor 28 de Setiembre de 1861.-El Alcalde Presidente, Julian Rubio.

Alcaldia constitucional de Moraleja de Cuellar.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo: su dotación consiste en 66 fanegas de trigo de buena calidad, y 33 fanegas de centeno pagado en las eras por los vecinos, y además 150 rs. por la asistencia de tres vecinos pobres, casa de balde y libre de contribuciones: su provision será á los 15 dias despues de anunciarse en el Boletin oficial: las solicitudes se dirigirán á la Secretaria de este Ayuntamiento ó á su Alcaldia,

francas de porte. Moraleja y Setiembre 6 de 1861.-El Alcalde, Castor

lla de Almendral , dotada con 5.000 rs. anuales , pagados 600 del presupuesto municipal por la asistencia de pobres y casos que ocurran al Ayuntamiento en diligencias judiciales y los 4.400 rs. restantes por los vecinos igualados, cobrados por dicha corporacion, segun la circular del Sr. Gobernador civil de 17 de Julio último y satisfechos por trimestres vencidos. La poblacion consta de 159 vecinos, sana, á 12 leguas de distancia de Toledo, capital de provincia, y á cinco de Talavera, cabeza de

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solici-tudes en término de 45 dias al Presidente de la mencio. nada municipalidad.

Alcaldia constitucional de Bribiesca.

Al anunciar la creacion de las plazas de Médico-cirujanos en esta villa se padeció la equivocacion de advertir que los aspirantes reuniesen la cualidad de ocho

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, pueblo de 308 vecinos, con derecho al que la ebtenga á percibir 200 rs., pagados por el Ayuntamiento, por la asistencia de pobres y lo que contraten con los

El profesor que guste optar á esta plaza dirigirá su solicitud documentada al Ayuntamiento hasta el 7 de No-

Torrubia del Campo 7 de Octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Leandro Lodeña.—Por su mandado, Juan Bautista García, Secretario interino.

Comision liquidadora en defecto de habilitados que no han rendido cuentas de distribucion á las oficinas militares de

Los Sres. Jefes y Oficiales cuyos nombres figuran en la relacion que acompaño á continuacion, y percibieron sus haberes en este distrito en los años 1843, 1844, 1845, 1846, 1847 y 1848, se servirán pasar por si ó per apoderados á esta comision, los ajustes que tengan de sus respectivos habilitados, dentro del plazo de tres meses, para los que se encuentren en la Península; islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis para los que se encuentren en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y ocho para los que estén en el extranjero y Filipinas, conforme á lo prevenido en el art. 5. de

D. Francisco Battle. D. Jáime Lloveras.

D. Miguel Azcieza. D. Enrique Asurmendi,

D. Rafaél Echagüe. D. Manuel Gonzalez.

D. José Aranaga. D. Joaquiu Vera Olazábal, D. Matias Gallego.

D. Luis Quijano y Font. Vitoria 3 de Octubre de 1861.-Secretario, Joaquin Uriesa = V. B. = El Presidente, Guillermo de Galarza. = Es copia = El E. I. Coronel Jefe de E. M. I., Francisco

Administracion principal

de la provincia de Pontevedra. Arriendo en primera subasta de las rentas de ambos cle-

Esta Administracion acordó sacar en arriendo dichas rentas por frutos de 1861, bajo las condiciones que se manifiestan en el pliego inserto á continuacion, por las cantidades que se designan en el resúmen que asimismo

1. La subasta de los partidos, cuyo tipo excede de 20.000 rs., tendrá lugar el domingo 27 de Octubre próximo de diez à doce de la mañana en Madrid por ante el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, Administrador, Oficial primero Interventor del ramo y Escribano de Hacienda: en Pontevedra por ante funcionarios de igual clase; y en cada cabeza de partido por ante el Juez de primera instancia, Procurador síndico y un Escribano, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. 2. En el mismo dia y hora ha de verificarse la subasta de los partidos cuyo tipo no alcance á la expresada cantidad de 20.000 rs.; en Pontevedra por ante los funcionarios que expresa la condicion anterior, y en las cabezas de partido por ante los que tambien manifiesta la misma.

3. Las posturas se harán por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuacion, los que se introducirán por los licitadores en una urna que al efecto estará colocada á la entrada de las oficinas designadas anteriormente. A estas proposiciones debe acompañarse precisamente carta de pago de la Caja de Depósitos ó del Administrador de Rentas del pueblo cabeza del partido judicial respectivo, con la que se acredite haber depositado el 10 por 100 de la cantidad que en el presupuesto sirve de tipo al partido ó partidos que pretendan rematar los licitadores. Dadas las diez del expresado dia, hasta cuya hora se admiten los pliegos, se abrirá en público dicha caja, procediendo al exámen de los que contenga, y adjudicándose el remate á aquel de los licitadores que haya hecho la proposicion más ventajosa á la Hacienda, sin perjuicio de la más favorable que resulte de la doble ó triple subasta en los casos en que esta

sen iguales, se abrirá licitacion verbal entre los que las suscriban por un cuarto de hora, prefiriéndose por último al que ofcezca pagar al contado. El importe del remate de las rentas que son objeto del arriendo se satisfará á metálico y en dos plazos iguales; el primero en 30 de Marzo, y el segundo en 20 de

iado á las rentas de cada partido; y si dos ó más resulta-

6. No se levantará el depósito que se exige para ser admitido como licitador hasta haber hecho efectivo el pri-

de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de produccion, y cuyo importe se señala en presupuesto calculado segun quinquenio. Lo mismo se entenderá respecto de aquellas corporaciones cuyas rentas se consignan en dichos presupuestos por una cantidad alzada y sin expresar el pormenor de las partidas, entendiéndose por lo tanto que la cobranza es á suerte y ventura.

Los arrendatarios anunciarán en el Boletin oficial de la provincia y por edictos en todos los Ayuntamientos de su demarcacion el dia en que darán principio á la cobranza, que han de verificar en la cabeza de cada distrito municipal, y de haberlo realizado han de dar con oportunidad conocimiento á la Administracion. En los dos primeros meses, contados desde el dia que hayan señalado en los expresados anuncios, solo tienen derecho à percibir la renta en las especies designadas en cobratoria; pero si trascurrido este plazo no hubiesen comparecido los pagadores, puede elegir entre la especie y su importe al precio mayor que hayan tenido en el mercado respectivo en los dos referidos meses.

No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni pagar en otros plazos ni en distinta especie que la estipulada. Y como la mayor parte de las rentas redimidas hasta la fecha han sido eliminadas de los pre-

Alcaldía constitucional de Almendral.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la vi-

años de práctica, siendo así que es bastante la de cinco

Bribiesca 5 de Octubre de 1861.—Antonio Villanueva

Alcaldía constitucional de Torrubia del Campo.

vecinos por via de igualas.

Distrito militar de Vitoria,

las instrucciones de 2 de Abril de 1857.

Clases de Sres. Jefes y Oficiales de infanteria sin cuerpo.

D. Juan Lúcas Quijano.

D. Joaquin Covisa

D. Rosendo Alonso,

D. José Ochoteco. D. Juan José de Hore.

D. Francisco de Oñasavia

Nebot. de Propiedades y Derechos del Estado

ros y del Estado, comprendidas en los 11 partidos judiciales que componen esta provincia.

se publica: Pliego de condiciones.

tenga lugar y de lo que resuelva la Direccion general. 4. No se admiten posturas que no cubran el tipo fi-

Mayo del año próximo de 1862, en cuya fecha presentará el arrendatario la liquidación con todos los documentos necesarios.

mer plazo.

7.ª El arrendatario no podrá solicitar indemnizacion

mas renta que las puestas en cobratoria, quedando en la obligacion de dar cuenta de las que encuentren de más, porque el arriendo se entiende por corporaciones y número de ferrados y especies que forman el cupo de cada partido.

11. Los arrendatarios no harán más desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, con más el papel que se invierta en la escri-

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las condiciones del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion. Si llegase el caso de la ejecucion para la cobranza del arriendo, se entiende rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á otro nuevo en quie-

13. Quedan los arrendatarios obligados á marcar los recibos que expidan, con el número de órden de sus respectivas partidas en cobratoria, así como á presentar mensualmente desde el dia en que empiece la cobranza una nota de la recaudacion que obtengan, expresando el nombre del nuevo pagador, la procedencia ó corporacion por que satisfizo, el nombre del foro, hipoteca y cantidad que haya entregado, sin cuyo requisito no tendrá derecho a exigir se le expida despacho de apremio contra deudores morosos.

14. El 30 de Junio de 1862 terminará este contrato, en cuya fecha entregarán los arrendatarios las cobratorias que esta oficina les hubiese facilitado, quedando obligados á respetar las condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país que no se opongan á lo esti-

15. No se admitirá postura á ningun acreedor á los fondos públicos.

El pormenor de los presupuestos se halla de manifiesto en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid, en los de esta provincia y en los respectivos Juzgados de primera instancia. Pontevedra 30 de Setiembre de 1861.—José de Lar-

Nota. Siendo dia feriado el señalado para el remate, los depósitos prevenidos en la condicion 3.º del pliego inserto deberán verificarse el dia anterior.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., sujetándose á las condiciones publicadas en el Boletin oficial de la provincia, número....., de este año, para el arriendo de las rentas comprendidas en el partido judicial de....., ofrece la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

Resúmen demostrativo de las rentas que se arriendan, con sujecion al pliego de condiciones que antecede.

Partido judicial de Caldas.-Dos marranas, 2 carneros, 8 cabritos, un pollo, 124 y media gallinas, 10 capones, 4 perdices, una arroba y 22 y medio cuartillos de aceite, 16 arrobas y 19 cuartillos de vino, 73 fs. de trigo, 670 fs. y 4 y medio cs. de centeno, 189 fs. y 5 cs. de menudo, 386 fs. y 4 cs. de maíz, 1.620 fs. y 2 y cuarto cs. de mediado: rs. vn. 4.827,57: tipo del arriendo, 35.882.87.

Partido judicial de Cambados.—Tres y cuarto libras de cera, 19 haces de tojo, 100 naranjas, un carreto, 4 horas de molienda por semana, 2 abadejos, 27 pescadas, uno y medio carros de paja, una marrana, 2 pollos, 89 gallinas, 4 arrobas y 9 y medio cuartillos de aceite, 195 arrobas de vino, 364 fs. y 10 cs. de trigo, 359 fs. y medio c. de centeno, 45 fs y 2 cs de menudo, 411 fs. y 3 y medio cs. de maíz, 1.242 fs. y 9 cs. de mediado; reales vellon 9.458,30: tipo del arriendo, 25.900,89.

Partido judicial de Cañiza. Diez y ocho lampreas, un cabrito, 51 gallinas, 5 arrobas y 6 cuartillos de vino, 6 fs. de trigo, 51 fs. y 6 cs. de centeno, 49 fs. y 5 cs. de menudo, 31 fs. de maíz, 144 fs. y 3 cs. de mediado, 5 fs, y 10 cs. de terciado: rs. vn. 7.960,83: tipo del arriendo.

Partido judicial de Lalin.—Dos libras de manteca, 4 moyos de tojo, una libra de cera, 43 carneros, 22 gallinas, 32 capones, 24 arrobas de vino, 562 fs. y 8 cs. de trigo, 3.031 fs. de centeno, 6 fs. de menudo, 14 fs. de maiz, 37 fs. y 8 cs. de mediado, 4 fs. de cebada: reales vellon 5.627,66 : tipo del arriendo 46.618,49

Partido judicial de Pontevedra.—Dos libras de cera, 3 pollos, 23 gallinas, una arroba y 8 cuartillos de aceite, 42 fs. y 5 cs. de trigo, 119 fs. y 6 cs. de centeno. 44 fs. y 5 cs. de menudo, 485 fs. y 11 cs. de maiz, 1.789 fs. y 2 cs. de mediado: rs. vn. 36.851,53: tipo del arriendo 52,200,44.

Partido judicial de Puenteáreas.--Un carnero, 7 pollos, 243 v cuarto gallinas, 17 v medio cuartillos de aceite, 4 arrobas y 4 cuartillos de vino, 752 fs. y 11 cs. de trigo, 668 fs. y 7 cs. de centeno, 487 fs. y 10 cs. de menudo, 76 fs. de maiz, 293 fs. 6 cs. de mediado, 48 fs. de terciado: rs. vn. 20.249,08: tipo del arriendo, 42.949. Partido judicial de Puentecaldelas.—Dos libras de ha-

rina, una libra de manteca, un carnero, 2 pollos, 2 gallinas, 43 cuartillos de aceite, 2 arrobas de vino, 53 fs. y 6 cs. de centeno, 20 fs. y 3 cs. de menudo, 13 fs. y 8 cs. de maíz, 264 fs. y 9 cs. de mediado : rs. vn. 4.703,76: tipo del arriendo, 3 458,82.

Partido judicial de Redondela.-Dos lampreas, 101 gallinas, 14 arrobas y 16 cuartillos de vino, 843 fs. de trigo, 467 fs. y 6 cs. de centeno, 159 fs. y 3 cs. de menu-do, 122 fs. y 9 cs. de maíz, 32% fs. y 8 cs. de mediado, 157 fs. y 11 cs. de terciado: rs. vn. 23.132,78: tipo del arriendo . 44 003 42.

Partido judicial de Tabeyrós.—Cinco carros de leña, una libra de cera, 6 lampreas, 3 marranas, 32 carneros, 4 cabritos, 38 gallinas, 186 y medio capones, un cuartillo de aceite, 9 arrobas y 8 cuartillos de vino, 376 fs. y 3 cs. de trigo, 4.362 fs. y 11 cs. de centeno, 1.049 fs. y 9 cs. de menudo, 209 fs. y 9 cs. de maiz, 1.195 fs. y 8 cs. de mediado: rs. vn. 8.951,89: tipo del arriendo,

Partido judicial de Tuy.—Seis sábalos, 2 pescadas, 6 lampreas, 8 cabritos, 52 pollos, 902 y dos tercios gallinas, 2 perdices, 3 arrobas y 8 y cuarto cuartillos de

aceite, 59 arrobas y 24 cuartillos de vino, 3.182 fs. y 7 cs. de trigo, 1.728 fs. de centeno, 1.542 fs. y un c. de menudo, 966 fs. y 3 cs. de maiz, 1.574 fs. y 3 cs. de mediado, 6 cs. de terciado: rs. vn. 106.925,28: tipo del arriendo, 194.409,99.

Partido judicial de Vigo.—Tres melones, 24 camuesas, 24 higos, 28 huevos, 3 libras de cóngrio, 5 libras de cera, un rubio, 12 pescadas, un carro de paja, 8 mielgas, 24 carneros, 3 cabritos, 25 pollos, 334 y media gallinas, 2 arrobas y 19 cuartillos de aceite, 79 arrobas y 21 cuartillos de vino, 1.304 fs. y 7 cs. de trigo, 932 fs. y 6 cs. de centeno, 522 fs. y 7 cs. de menudo, 710 fs. y 4 cs. de maíz, 95 fs. y 7 cs. de mediado, 219 fs. y un c. de terciado, 3 fs. y 5 cs. de fréjoles: reales vellon 78.099,07: tipo del arriendo, 115.369,68.

Pontevedra 30 de Setiembre de 1861.-José de Lar-

Administracion especial de Consumos de Sevilla.

Aprobados por Real órden de 13 de Setiembre último el presupuesto y pliegos de condiciones para contra-tar en pública subasta el servicio de las impresiones y libros que se consideran necesarios para la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el próximo año de 1862, y debiendo verificarse el remate el dia 15 del inmediato mes de Noviembre, á las doce en punto de su mañana, en los estrados del Gobierno civil de esta provincia y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la misma, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que el presupuesto, ascendente á la cantidad de 17.641 rs., pliego de condiciones y modelos correspondientes á que ha de ajustarse aquel, estarán de manifiesto en esta Administracion en la mesa del Sr. Oficial primero Interventor en las horas hábiles de oficina hasta las once del citado dia de la subasta.

El citado pliego de condiciones que ha de servir de base en la mencionada subasta se halla inserto en la Gaceta de Madrid del dia 3 del actual, núm. 276, y en el Boletin oficial de esta provincia del dia 2 del propio mes, núm. 1488.

Sevilla 7 de Octubre de 1861.-P. O.-Francisco de Paula Benitez.

Sociedad española mercantil é industrial, CALLE DEL BAÑO, NÚM. 3.-MADRID.

Estado de situacion de la misma en 30 de Setiembre de 1861.

ACTIVO.

acciones de la primera emision)....

ACTIVO:	
Existencia en metálico Rs. Idem en efectos á realizar y fon-	11.498.103,17
dos públicos	55.048.527.25
En poder de corresponsales	1.025.164,72
♥arias cuentas deudoras	11.371.519,20
Rs. vn	78.943.314,34
PASIVO.	
Cuentas corrientes	12.125.603,80 6.017.710,54

S. E. ú O.-El Subdirector Interventor, Angel Henry.-V. B. -Por la Sociedad española mercantil é industrial, como indivíduo de la comision ejecutiva, A. de Udaeta.-El Director, Juan Francisco Camacho.

60.800.000

Rs. vn..... 78.943.314,34

PROVIDENCE AND ALE

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva,=En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, dictada en los autos de testamentaría del Exemo. Sr. General D. Manuel de Mazarredo, se convoca á junta de acreedores con el único objeto de elegir y nombrar el síndico que haya de sustituir á Don Inocente Perez, cuyo cargo ha renunciado, verificandose dicha junta el dia 17 del corriente á las doce de su mañana en el local de dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4 niso en-

Madrid 7 de Octubre de 1861.=Vicente Castañeda. 6478

A virtud de providencia del Sr. Dr. D. Pedro de Olarría y A lalid, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se convoca á junta general de señores acreedores á los bienes concursados de D. Fernando Urríes, con el fin de darles cuenta de las gestiones hechas por la sindicatura y comision auxiliadora y del resultado obtenido en virtud de la autorización que se las concedió para proceder à la enajen cion de los efectos pertenecientes á dicho concurso y acordar lo que sea más conveniente. Al efecto ha señalado el dia 28 del corriente y hora de las doce de su mañana en su sala de audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 5 de Octubre de 1861.=Sancha.

A virtud de providencia del Sr. Dr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se cita á Doña Cristina Aguilar y Alfaro, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á deducir en legal forma las acciones de que se crea asistida en las diligencias promovidas á instancia de su señor hermano D. José Aguilar y Alfaro para que se le declare único heredero de su señor padre D. Felipe Patrocinio Aguilar, haciéndose extensiva esta citacion á todas las personas que puedan dar razon del paradero de dicha Doña Cristina para que se sirvan manifestarlo en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.-Sancha.

Juzgado de primera instancia de Santiago.=Por consecuencia de providencias dictadas en juicio de concurso y cesion de bienes promovido por D. Ramon Teodoro Rey, de esta vecindad, se convoca á todos sus acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el martes 12 de Noviembre próximo, dán-

dose principio á ella á las doce de su mañana. Santiago 27 de Setiembre de 1861 .= Luis Arias y Ulloa .= Por nandado del Sr. Juez, Vicente Quiroga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí, se convoca á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Pedro Orihuela, para que se presenten á deducirlo por sí ó por representante legítimo en el mismo Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion del presente edicto en la Gaceta del Goblerno; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que haya lugar.

Jerez de la Frontera 30 de Setiembre de 1861. = José Pau y Sanchez.

Radicando en la Escribanía del número del Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, adscrita hoy al Juzgado de primera instancia del Barquillo de esta villa, diferentes ramos de autos formados en virtud de comision del extinguido Consejo de Castilla dada al Corregidor de Madrid para entender en los asuntos relativos al pósito de la misma, y entre ellos uno en que consta la autorizacion dada al mismo para enajenar ó reedificar de la maneva que estimase más conveniente á aquel establecimiento diferentes fincas, el reconocimiento que de ellas se hizo y los llamamientos hechos á los acreedores para que se presentasen á liquidar, todos han estado sin curso desde el año de 1839 en que por providencia del expresado Juzgado se entregaron al Procurador del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y habiéndose devuelto ahora por el representante de esta misma corporacion con la solicitud de que llamado por retardados los autos se convoque una junta general de acreedores al indicado pósito de Madrid para nombramiento de síncicos y demás que corresponda con arreglo á su estado, el Sr. D. José María Gago, que hoy despacha el ya citado Juzgado como Juez de paz del mencionado distrito por ausencia del propietario, ha acordado la convocacion de la junta pedida para acordar lo más conveniente á la marcha que en adelante deban seguir, y para ella ha mandado se convoque á cuantos se consideren acreedores por cualquier concepto al pósito de esta villa, señalando para que tenga efecto el lunes 21 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en su audiencia situada en el piso bajo de la Terri-

Madrid 17 de Agosto de 1861.=Dr. Cláudio Sanz y Barea.

Ignorándose el paradero de Francisco Doña y Rueda, se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de primera instancia de Maravillas y Escribanía de D. José García, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que por estafa se le sigue; apercibido que de no presentarse se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de Antonio Lara Rodriguez, se le cita y llama por medio del presente anuncio y término de nueve dias, para que se persone en el Juzgado de Maravillas y Escribanía de D. José María Miller á oir una notificacion procedente de la causa que por hurto se le ha seguido en dicho Juzgado. 6424

D. Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III. Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territoria!.

Por el presente segun lo edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia fincal le por muerte de D. Francisco Gándara y Antelo, Teniente del batallon provinciaj de Santiago, hijo de otro D. Francisco y de Doña Nicolasa Antelo, natural de Aigeciras, á fin de que queriendo hacer uso del que les asista, lo verifiquen en este Tribunal de Guerra en la forma que corresponde y término de 20 dias; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso debido, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Sousa. Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 6426

D. Francisco Ortiz y Sartorio, Caballero con cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando, condecora lo con otras varias cruces de distincion por méritos de guerra, Brigadier del arma de infantería y Gobernador militar de la provincia de Orease:

Y el Licenciado D. José Espada, Cabailero Comendador de Isabel la Católica y Asesor del Juz, do de Guerra de la propia pro-

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Paz de Prencibe, parroquia de San Payo de Araujo, Alcaldía de Lobios, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, se presente en el enunciado Juzgado á fia de responder á los cargos que contra el resultan en la causa forma la á los tolerantes y ocultadores del desertor Domingo Gonzalez, de la referida vecindad; bajo apercibimiento que pasado el expresado término sin efectuarla, se dará á la causa el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense 19 de Setiembre de 1861.=Francisco Ortiz.=José Espada .= Por mandado de S. S., Vicente Miguel Puga.

· D. Fernando de la Cueva, Secretario honorario de S. M., Abogado de lo: Tribunales de la nacion, Juez de paz de esta capital y de primera instancia interino de ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Fernandez, alias Pudre, natural y vecino de San Juan del Puerto, de edad como de 45 á 48 años, estatura cinco piés escasos. ojos pardos, mirando cási siempre al suelo, color trigueño, barba

poblada y vestido al uso del país, para que en el término de nueve dias siguientes se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue por muerte á José Escobar y heridas graves á Isidoro Escobar; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar; y ruego á las Autoridades que donde quiera que fuese habido el referido Juan Fernandez, álias Pudre, se sirvan reducirlo á prision y remitirlo á este Juzgado con las seguridades competentes, pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Huelva 28 de Setiembre de 1861.=Fernando de la Cueva.= Por su mandado, Alejandro Cano.

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á María Rosa Vilar y Nevó, natural de Vechi, en la provincia de Valencia, hija de Leonardo y de Carmela, difuntos, viuda de Pablo Soriano, sin domicilio fijo, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro de dicho término para notificarla el auto definitivo dictado en la causa criminal seguida contra la misma por hurto de 220 rs. á Mariano Rubira, vecino de Brunete, el 5 de Agosto último; en la inteligencia que de no presentarse la parará entero perjuicio y se dará á la causa el curso que corresponda.

Dad) en Navalcarnero á 4 de Octubre de 1861.=Vicente Lopez .= Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano del número del crimen D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza á Antonio Montes, de oficio zapatero, casado, natural de esta corte, de 24 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta oficial, se presente en el Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia v rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.-En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza se convoca á junta de acreedores al concurso voluntario de los señores Labarthe y Montel, cuya junta tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, advirtiéndose á todos los acreedores se presenten con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Madrid 1.º de Octubre de 1861.=Vicente Castañeda. 6450

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un despacho de Viena del 5 de Octubre anuncia que M. Hofbaner, antiguo Director de la Asamblea d'Arad, ha sido definitivamente nombrado Comisario Real en Pesth, con derecho además para ejercer las funciones del Consejo municipal, actualmente disuelto.

El rumor de la retirada del Conde de Rechberg y de su reemplazo por el Conde Buol toma mayor

La lucha entre Turquía y el Montenegro, mirada como inminente hace más de un mes, continúa girando dentro de un círculo de incidentes diplomáticos y militares que no han conseguido hasta hoy llamar la atencion de la Europa, atraida por más grandes intereses. Recuérdese que el Ministro de Negocios extranjeros de la Puerta, en un manifiesto que dirigia hácia fines del mes de Agosto á los diferentes Gobiernos de Europa, anunciaba que Omer-Bajá, General en Jefe del ejército otomano, habia recibido la órden de romper las hostilidades contra los montenegrinos y de proseguirlas con actividad. No obstante, más de un mes ha trascurrido desde entonces, y el Serdar Omer-Bajá no ha hecho uso todavía de las armas.

Si hemos de dar crédito à recientes noticias telegráficas, esta cuestion ha tomado una nueva faz, puesto que las negociaciones que parecian definitivamente rotas, han sido renovadas espontáneamente por la Turquía. Segun parece, la Puerta ha propuesto levantar el bloqueo de Montenegro con la condicion de que el Príncipe y los Senadores firmarán un tratado comprometiéndose à respetar en adelante el territo-

Pero un nuevo parte de Constantinopla da á entender que la proposicion de la Puerta fué formalmente rechazada por el Montenegro. En consecuencia de ello, el bloqueo por el ejército turco del Principado continuará rigorosamente. Témese por lo tanto que esta nueva ruptura dará ocasion á que la lucha tome un carácter más grave, y á que la situacion se despeje.

Las últimas noticias de Ragusa anuncian que el Cónsul francés M. Hégnard se ha dirigido de nuevo á Cettinga para verificar el bloqueo y aconsejar al Príncipe que firme el convenio que le ha sido presentado hace dos meses por la comision internacional.

Espéranse en las costas de Albania dos buques

INTERIOR.

madrid.—Anteayer por la tarde tuvieron la honra de ser recibidos por SS. MM. los distinguidos escultores catalanes Sres. D. Venancio y D. Agapito Valmitjana. Bs. tos jóvenes han venido de Barcelona con el objeto de presentar á nuestros Reyes seis preciosos modelos que representan S. M. la Reina mostrando al Príncipe de As. túrias al pueblo; Santa Isabel ejerciendo su caridad en un pobre; el tránsito de San Francisco de Asis; San Jorge; una Vírgen, y la estátua de Velazquez. Los seis grupos son bellisimos, pero merecen especial mencion el de Santa Isabel y el de Velazquez. SS. MM. acogieron á los artistas con excesiva bondad, ofreciendo dispensarles su

_ Ha empezado á circular entre los apasionados á las bellas artes el precioso libro que la Real Academia de San Fernando acaba de dar á la estampa sobre El arte la tino bizantino en España. El libro está ilustrado con grabados muy buenos. El texto es debido á la pluma del académico D. José Amador de los Rios, el cual, con ocasion del descubrimiento de las coronas góticas de Guarrazan, despliega un saber y una critica notables para dar noticia y apreciar el estado del arte en nuestro país en tiempo de los Reyes visigodos.

Ya está concluida y colocada en el sitio destinado al efecto la estátua de S. M. la Reina que ha ejecutado el distinguido artista Sr. Piquer para el Congreso de los Diputados. Segun nos dicen, es una obra notable bajo todos conceptos, y en la cual el Sr. Piquer ha dado una nueva prueba de su talento y habilidad. Cuantas personas la han examinado admiran, tanto la belleza del modelo, como el esmero y limpieza con que se ha traslada-

Hoy, cumpleaños de S. M. la REINA, habrá una gran parada, en la que formarán todas las tropas de la guarnicion, y á la cual asistirán Muley-el-Abbas y su ségnito. La cabeza de la línea se apoyará en la Fuente Castellana, prolongándose por el Prado y ex-puerta de

CÓRDOBA 8 de Octubre.—El sábado tuvo efecto la apertura de la nueva escuela normal de maestras, bajo la presidencia del Sr. Gobernador D. Manuel Ruiz Higuero, quien pronunció un elocuente discurso sobre la importancia del magisterio, quedando desde luego abiertas las clases á cargo de la Directora interina Doña Rosario Garcia. (La Crónica.)

BOLETIN DE TEATROS.

La funcion con que anoche conmemoró el teatro de la calle de Jovellanos el natalicio del manco inmortal de Lepanto fué amena y estuvo concurridísima. Además de dos zarzuelas de las mejores del repertorio, se estrenó otra titulada El loco de la guardilla, suave y poética fantasía del distinguido escritor D. Narciso Serra. Esta preciosa composición, notable por su pensamiento, por su diálogo, por sus elevadas ideas, es una verdadera loa, á la que no le hace falta la agradable música del Sr. Fernandez Caballero.

El público la escuchó con delicia, saboreando cada una de sus bellezas, y premiando con aplausos repetidos cada uno de sus mejores rasgos. Al final llamó á la esce-na con insistencia á los autores, obligándoles á presentarse hasta dos veces, y colmándoles de justas demostraciones de entusiasmo.

La ejecucion fué esmeradísima: la Fernandez, Caltañazer, Obiegon, Calvet, Cubero y Arderins demostraron que terian orgullo en cooperar al noble homenaje que despues de tantos años tributan la literatura y el arte á uno de los más portentosos génios que han honrado à su patria y á la humanidad.

Concluida la zarzuela se cantó un himno por los principales artistas de la compañía, habiéndose leido por ellos excelentes composiciones de los Stes. Serra, Frontaura, Hartzembusch y Vega. Tenemos el gusto de publicar á continuacion la del último, digna del objeto y del nombre de su esclarecido autor.

A MIGUEL DE CERVANTES.

Pobre cuna le meció á la orilla del Heuares, v á orilla del Manzanares pobre tumba le encerró. pobre la vida cruzó: pero la asombrada historia dirá al honrar su memoria, que muriendo en la indigencia, dejó á España por herencia tesoros de aplauso y gloria. De un siglo ingrato en verdad con quien tanto supo honrarle, ya se prepara á vengarle toda una posteridad.

Amarga cautividad

sufrió en bárbara region:

gimió en injusta prision:

Demos á su vida llanto;

vertió su sangre en Lepanto.

á su genio admiracion. Ventura de la Vega.

ANUNCIOS

FÁBULAS DE PRÍNCIPE.—SE HAN PUBLICADO LAS entregas 18, 19, 20 y 21 de esta conocida colección, y contiene el prólogo que precede á dichas fábulas, y los siguientes apólogos:

El camello y el dromedario. Las manchas del sol. -El camello y el dromedario.—Las manchas del sol.— El papel y el trapo.—La mendiga y los dos niños (con láminas.)—El usted y el usia.—Los ejos y la nariz.—El borrico y el ganso.—El vejete D. Andrés, ó sea antaño y ogaño.-El caballo y el borrico.-La criada sisona (con lámina) La garganta, la tos y el hipo.—El crimen de lesa

SANTO DEL DIA.

San Francisco de Borja y San Luis Beltran, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dio 9 de Octubre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO.	
6 m . 9 m . 12 3 t 6 t 9 n		7°.4 10°,6 15°.3 16°,6 14°,0 12°,9	9°,2 13° 3 19°,1 20° 8 17°,5 16°,1	N. O N. N. O.	Despejado. Id., celaje. C. de celaj. Celajes. Idem.	
Temperatura maxima dei dia 11°,0 26°,3 Temperatura máxima al sol 24°,3 30°,4 Temperatura mínima del dia 7°,3 9°,1						
Ryaporacion en las 24 horas 2,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas »						

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Octubre á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera-	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.	
Madrid Barcelona. Palma Alicante. S. Fernando á las 8h Lisboa Oporto Bilbao	765,5 765,5 763,9 763,4 763,1 762,9	19,5 24,4 23,6 17,0 17,9 20,1 22,4	Norte . Oeste S. O N. E . S. E S. S. E . S. E	D.°, alg. cel. Algs. nubes Idem Despejado. Cási cub.° Idem Vapores Despejado.	Tranquila. Idem. En calma. Tranquila. Bella. De leva.	
A las ocho de la mañana.						

 Marsella...
 765,4
 20,1
 S. E...
 Cubierto...
 De leva.

 Bayena...
 763,3
 49,0
 Idem...
 Despejado
 En calma.

 Brest....
 761,7
 44,2
 N. O...
 Cubierto...
 Idem.

Dia 8 20,1 | E. S. E. | Nubes.... | Bella. 760,9 758,7 20,5 O. S. O. Alg. nube. De leva. 17,2 S. S. O. Cubierto . . Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Bayona . .

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA Estado almosférico en varios puntos de Europa el dia 4 de

Octubre de 1861 à las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu		Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque. Paris. Bayona. Lyon Bruselas Viena. Turin. Roma. Florencia. San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo. Copenhague. Greenvich. Leipzig.	762,4.	13°,9. 18°,0. 14°,7. 13°,5. 21°,0. 24°,6. 30°,1. 8°,2. 13° 6.	E	Niebla. Despejado. Cubierto. Idem. Despejado. Cási sereno. Despe, vapores Muy nublado. Cubierto. Cubierto. Cub., lluvia. Despejado. Nublado.

Licaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granes y nota de precios de artículos de consume, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS FUERTAS EN EL 1914 DE 1907.

fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 1.035

arrobas de carbon. 10.753

vacas, que componen 39.796 libras de pese. carneros, que hacen 19.872 libras de peso.

PARCIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR SENOR EN EL DIA DE BOY.

Carne de vaca, de 44 à 47 rs. arroba, y de 18 à 20

Idem de carnero de 18 á 20 cuartos tibra. Idem de ternera, de 74 á 90 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartes libra. Tocino añejo, de 80 á 84 rs. arroba, y de 30 á 32

cuartos libra.

Aceite, de 69 à 71 rs. arroba, y de 22 à 24 cuartos libra. Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 16 cuartos cuar-

Jamon, de 98 á 108 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 28 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judias, de 24 à 28 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra. Arroz, de 3) á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos

Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 34 rs. fanega.

Algarroba, á 43 rs. id. Trigo vendido...... 1.179 fanegas. Quedan per vender.. 1.087 id. Precio máximo..... 61 3/4. Idem minimo..... 53. Idem madio..... 58,35

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Octubre de 1861. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 9 de Octubre de 1861 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 per 100 consolidado, no publicado, 49-10 c. d.; á plazo, 49-25 fin cor. vol.; 49-35 pri. 25 c. fin

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 42-90; á plazo, 42-95 c. v 43 fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado,

15-65 p. Idem del personal, publicado, 21-35.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 97.

Idem de á 2.000 rs., id., 97-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 96-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2 000 rs., idem,

94-50. Liem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 95-75 p. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

idem. 95-50. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 92-15 p. Acciones del Banco de España, id., 204 p. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de

Alcaráz, id., 51 d.

Baña.

Basaficia

Lóndres á 90 dias fecha, 49-80 París á 8 dias vista, 5-23 d.

Daffe.

Piazas del reino.

Baneficio

				-	
Albacete	par.		Lugo		
Alicante	1/4		Málaga	par.	•
Almería	1/4		Murcia	1/4	
Avila	par d.		Orense	5/8 p.	
Badajoz	1/2		Oviedo	1	1/2 p.
Barcelona	, ,	1/8 d.	Palencia	par.	17 ~ P
Bilbao	par.		Pampiona	١	1/2 p.
Búrgos	•••	3/8 d	Pontevedra.		1 .7. 1
Cáceres	,.	. .	Salamanca.	1/2	1
Cádiz	1		San Sebas-		
Castellon		٠.,	tian		1/2 d.
Ciudad-Real.	1/4		Santander.	par p.	1
Córdoba	par.	j ,.	Santiago	1/2 d.	
Coruña	1/4		Segovia	par.	
Cuenca			Sevilla	3/4 p.	
Gerona			Soria	3/4 d.	١
Granada	1/2 d.		Tarragona.	1/2	١
Guadalajara.	par p.		Teruel		1
Huelva	\ `.,`		Toledo	1/2	
Huesca			Valencia	par.	١
Jaen	1/4		Valladolid		3/8 p
Leon	1/4		Vitoria		1/2 d
Lérida		1	Zamora	par d.	
Logroño	par d.	3	Zaragoza		1/4 p
1108.000		1	11	, ,	, .

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 9 de Octubre de 1861. 3 por 400 interior. ... 47 1/4. Españoles...... di diferida...... 41 5/8. Consolidados...... 92 7/8 á 93.

Amsterdam 4 de Octubre. - Interior, 475/8. - Dife-

Amberes 5 de Octubre. — Interior, 46 3/4. — Diferi-

Francfort 4 de Octubre. — Interior, 47.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche.-Lucrecia Borgia, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. -Los polvos de la madre Celestina,

TEATRO DEL GIRCO. - A las ocho y media de la no-

Buenas noches, Sr. D. Simon.

che.— Azon Vizconti, zarzuela en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche.—El estreno de una artista.—El loco de la guardilla, paso que pasó en el siglo XVII.—Himno á Cervantes.—

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho de la noche.-Un quinto y un párvulo, comedia en un acto. La mujer de un artista, comedia en dos actos, no representada hace 15 años. - La flor gaditana, baile. - Artículo por artículo, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche. - Sinfonía. - Cervantes, drama nuevo en tres actos y en verso, de D. Joaquin Toméo y Benedicto. - La tertulia, baile.

CIECO DE PRICE, calle de Recoletos. - A las ocho en punto de la noche. — Funcion extraordinaria, á la que asistirá el Príncipe Muley-el-Abbas con su comitiva.

IMPRENTA NACIONAL.